



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

A Y U N T A M I E N T O

D E

**SANTA CRUZ DEL RETAMAR
(T o l e d o)**

ORDENANZA FISCAL Nº 10



TASA CEMENTERIO MUNICIPAL



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación a perpetuidad de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Constituye así mismo el hecho imponible de la tasa la utilización del Tanatorio Municipal a través del uso de las salas velatorio, cámara frigorífica, sala de tanatoplaxia y acondicionamiento del cadáver.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida de conformidad con lo establecido con la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Responsables.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

No se establece ninguna exención que no venga expresamente determinada en la Ley Reguladora de Haciendas Locales



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º Asignación de sepulturas y otros. (Cementerio)

A) Concesión de sepulturas a perpetuidad	1.000 €
B) Por derechos de enterramiento ordinario	199 €
C) Por derechos de enterramiento cuando exija trabajos de albañilería extraordinarios por dimensiones de la sepultura u otras causas	291 €
D) Por cambios de titularidad de las sepulturas	20 €

En la tarifa de los derechos de enterramiento no están incluidos los costes del levantamiento de losas de aquellas sepulturas que superen los 5 cm. de espesor.

A este respecto será obligación del concesionario a perpetuidad o propietario de la sepultura, proceder al levantamiento a su costa y con los medios materiales o técnicos que precise.

Epígrafe 2º Tanatorio Municipal.

Epígrafe 2º Tanatorio Municipal.

A) Utilización sala tanatorio hasta 24 h. o fracción (beneficiarios empadronados en el municipio).....	369,05 €
B) Utilización sala tanatorio hasta 24 h. o fracción (beneficiarios no empadronados en el municipio).....	527,21 €
C) Utilización de cámara frigorífica hasta 24 h. o fracción.....	99,65 €
D) Utilización de sala de tanatoplaxia	189,80 €

A todas las cantidades indicadas se les aplicará el Impuesto del Valor Añadido que corresponda

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.



Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74
45513 (TOLEDO)
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. Teniendo en cuenta la prestación del servicio del tanatorio municipal a través de gestión indirecta por concesión administrativa las normas de gestión se registrarán por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas regulador del servicio o Reglamento si lo hubiere, así como demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión de pleno de fecha 29/10/2015 entrará en vigor el 1 de enero de 2016, una vez publicada en el B.O.P. de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Santa Cruz del Retamar, 28 de diciembre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González



La Secretaria,

D^a. Pilar García Marco,